

— Publica un edicto de la Agencia ejecutiva del Ayuntamiento haciendo público que, en providencia del día de la fecha, ha acordado proceder a la venta de los bienes muebles embargados a los deudores, que en el propio edicto se citan, por arbitrio sobre veladores correspondientes al año 1927.

DÍA 16. — Anuncia los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, de 29 de mayo último, disponiendo que se exponga al público, como así se hace

por medio de este anuncio, por el plazo de veinte días hábiles, el proyecto de nuevas alineaciones de la calle de Roberto Robert, en la parte que linda con los terrenos de la Cooperativa de Periodistas y de los señores S. y F. Bernades, y para el Paseo de Prat de la Riba, en la parte lindante con terrenos de dicha Cooperativa, formulados por el arquitecto municipal don P. Benavent en abril último, y el proyecto de modificación de las alineaciones de la calle del Doctor Ibáñez.

V A R I A

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE LA COLONIA AGRÍCOLA DE MARTORELLAS

(Aprobado por la Comisión Municipal Permanente
en 12 de junio de 1928)

ART. 1.º La Colonia Agrícola de Martorellas constituye un establecimiento benéfico del Ayuntamiento de Barcelona, destinado al asilo y rehabilitación de los menesterosos recogidos en la vía pública que voluntariamente lo soliciten de la Comisaría de Beneficencia y les sea concedido su ingreso en la Colonia.

ART. 2.º Al frente de la Colonia estará un Director-Administrador, competente en los trabajos agrícolas, y que recibirá órdenes e instrucciones del ilustre señor Teniente de Alcalde Delegado de Beneficencia.

Dada la función moralizadora que le está encomendada al Director-Administrador, será condición preferente para este cargo la de ser sacerdote.

ART. 3.º Completarán el personal fijo de la Colonia un Capataz y los Auxiliares que sean precisos, según las necesidades de aquélla.

ART. 4.º El Director-Administrador cuidará, con el mayor esmero, de que reinen en la Colonia la moralidad, buenas costumbres, hábitos de trabajo, disciplina y obediencia.

Ordenará los trabajos que deban realizarse durante la jornada, auxiliado en esta tarea por el Capataz.

Cuidará de la instrucción y educación de los asilados, mediante conferencias adecuadas a las condiciones de los mismos, pudiendo, para proporcionarles algún esparcimiento, organizar excursiones en los días festivos; todo ello además de la función propia de su ministerio, en el caso de que el Director-Administrador ostente el carácter sacerdotal.

Llevará la contabilidad de la Colonia, siendo la base principal un libro diario, donde, cuidadosamente, sean anotadas todas las operaciones que produzcan gastos o ingresos.

Formará, al comienzo de cada año, un inventario de los muebles, enseres, aperos de labranza y demás que sea propio de la Colonia, remitiéndolo, por duplicado, al Negociado de Beneficencia. Durante el año anotará las altas y bajas de cuanto pueda alterar el inventario, para incluirlas en el siguiente.

Solicitará con la debida antelación, mediante pedido de fondos que elevará a la Alcaldía, los necesarios para sufragar las atenciones de cada mes, sin que el importe del pedido pueda exceder de la dozava parte de la consignación que figure en Presupuesto.

Llevará a cabo, en la forma reglamentaria, la venta de los productos sobrantes de la Colonia para cuya enajenación se halle autorizado, ingresando mensualmente en la Caja del Excmo. Ayuntamiento el producto de las ventas, y rindiendo cuenta detallada de las mismas.

Formulará mensualmente las cuentas justificadas de los gastos efectuados con los fondos que el excelentísimo Ayuntamiento ponga a su disposición, remitiéndolas, por duplicado, al Negociado de Beneficencia para su tramitación.

Con cargo a dichos fondos adquirirá lo que fuere necesario para el sostenimiento de la Colonia. Y cuando estime la conveniencia de realizar alguna adquisición especial, ya sea para la marcha regular de la Colonia o para obtener con aquella compra un producto más o menos inmediato, deberá recabar la autorización del ilustre señor Teniente de Alcalde Delegado, y si para la compra, una vez autorizada, no bastasen los fondos puestos a su disposición, formulará la petición de los que sean necesarios.

Cuidará de que en las personas y en las cosas reine el aseo y la limpieza.

Se hallará presente en el comedor, siempre que le sea posible, durante las comidas de los asilados.

Llevará un expediente personal para cada asilado, donde consten los nombres, fechas de entrada y salida, gratificaciones que a cada uno correspondan, premios obtenidos y castigos sufridos por su comportamiento en el trabajo y cuantos datos sean de interés.

Participará puntualmente a la Comisaría de Beneficencia las altas y bajas de personal, con manifestación del motivo.

Concederá los aumentos de gratificación que, como recompensa por servicios extraordinarios y buen comportamiento en el trabajo, autoriza el art. 11.

Impondrá a los asilados, cuando incurran en faltas, los correctivos previstos en el art. 12.

Disfrutará de alimentación, remuneración mensual y casa-habitación en la Colonia, con arreglo a las condiciones que apruebe la Excmo. Comisión Municipal Permanente.

ART. 5.º El Capataz de la Colonia será considerado como práctico-agricola de la explotación, y por ello deberá tener conocimientos suficientes de las tareas y labores del campo.

Cuidará directamente del personal que trabaje, dirigiendo las faenas, haciendo cumplir las disposiciones emanadas de la Dirección y dando cuenta a ésta de cualquier deficiencia o falta que observare.

Disfrutará de alimentación y gratificación mensual, con arreglo a las condiciones que apruebe la Excm. Comisión Municipal Permanente, y de la habitación que le señale el Director.

ART. 6.º Cuando se destine a la Colonia personal auxiliar, éste disfrutará de la remuneración que se le señale y tendrá por cometido, como indica su denominación, auxiliar al Director-Administrador y al Capataz, cumpliendo las órdenes de los mismos.

ART. 7.º El ingreso en la Colonia se solicitará mediante instancia dirigida al Comisario de Beneficencia, comprometiéndose a cumplir el Reglamento de aquélla. Concedido el ingreso, el interesado se presentará, el día que le sea señalado, al Director-Administrador de la Colonia, considerándose desde su presentación como colono.

La permanencia en la Colonia será por tiempo indeterminado. Cuando los trabajos a realizar no permitan la ocupación de todos los asilados, el Comisario de Beneficencia, a propuesta del Director-Administrador, ordenará el despido de los colonos sobrantes.

ART. 8.º Los individuos que voluntariamente soliciten su ingreso en la Colonia, y sean admitidos en la misma, deberán obedecer las órdenes del Director-Administrador y del Capataz en todo cuanto se refiere a los trabajos del campo y demás quehaceres que se les señalen y al orden y buena marcha de la Colonia.

Tendrán extremado cuidado en que reine en todo el mayor orden y disciplina.

Procurarán con esmero su aseo personal.

ART. 9.º Los colonos, además de su alimentación y asistencia, disfrutarán de la gratificación de 2 ptas. diarias. El importe de las gratificaciones ingresará en una Caja de Ahorros, a cuyo efecto se asignará una libreta para cada individuo.

ART. 10. Cuando un asilado tenga necesidad de alguna prenda de vestir, o de adquirir algo que le sea preciso, lo pondrá en conocimiento del señor Director-Administrador, y éste, si cree procedente la petición, le facilitará el dinero preciso, con cargo a la libreta de ahorro.

ART. 11. Cuando algún colono se distinga en la realización de los trabajos que le estén encomendados, a juicio del Director-Administrador podrá ser gratificado, por el tiempo que éste determinase, con un aumento que podrá llegar al doble de la gratificación ordinaria.

ART. 12. Las faltas cometidas por los colonos, consistentes en desobediencia a las órdenes del Director-Administrador y del Capataz, negligencia para el trabajo o cualesquiera otras, a juicio de sus superiores, serán castigadas, según su importancia, con arreglo a la siguiente gradación: Apercibimiento, suspensión de la gratificación de uno a ocho días, suspensión de gratificación de ocho a quince días, igual castigo de quince a treinta días y expulsión de la Colonia.

ART. 13. Siendo voluntario el ingreso en la Colonia, cada uno de los colonos podrá solicitar la salida de aquélla, la cual por ningún concepto podrá serle denegada.

ART. 14. Cuando un asilado deje de pertenecer a la Colonia, a petición propia o en virtud de despido por exceso de personal, y, también, en caso de expulsión con arreglo al art. 12, recibirá su correspondiente libreta de ahorros, practicándosele la liquidación y pago de sus devengos.